

EXPEDIENTE

SC05/2023



DEPENDENCIA:

Órgano de Contabilidad y Presupuesto

FECHA:

4/04/2023

INTERESADO:

Dirección General del Área Económica, Dirección de Medioambiente y Mantenimiento de la Ciudad

ASUNTO:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 05

OBSERVACIONES:

Responsable del expediente: Miguel Hinojosa Cervera
Tramitador: fas

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Nº DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº PÁGINA
	EXPEDIENTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO nº 5/2023	
	PORTADA DEL EXPEDIENTE	
	INDICE.	
	<i>ANTECEDENTES:</i>	
1 a)	SENTENCIA TSJM Nº 185/2022	1
1 b)	DECLARACIÓN DE FIRMEZA, DE 23 DE MAYO DE 2022, DE LA SENTENCIA Nº 185/2022	14
1 c)	INFORME DE REPARO Nº 2022/340, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.	17
	<i>MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:</i>	
2	INSTRUCCIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA	22
3	MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA	23
4	INFORME DEL TITULAR DEL ORGANO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	26
5	PROPUESTA AL PLENO APROBANDO LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 5/2023	31
6	INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL (CONTROL PERMANENTE PREVIO)	34
7	PROPUESTA AL PLENO APROBANDO LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 5/2023-TODAS LAS FIRMAS.	37
8	CERTIFICADO DEL ACUERDO PLENARIO	40
9	PUBLICACIÓN INICIAL EN BOCAM	44
10	CERTIFICADO EXPOSICIÓN AL PÚBLICO	45
11	PUBLICACIÓN DEFINITIVA EN BOCAM	46
12	LISTA DOCUMENTOS CONTABLES	47



Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Tercera C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004
33010330
NIG: 28.079.00.3-2019/0031822

Recurso de Apelación 607/2021

Recurrente: AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
PROCURADOR D. IGNACIO ARGOS LINARES
Recurrido: COMPAÑIA ESPAÑOLA SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A
(CESPA SA)
PROCURADOR D. ALVARO ARMANDO GARCIA DE LA NOCEDA DE LAS ALAS
PUMARIÑO

SENTENCIA Nº 185/2022

Presidente:
D. GUSTAVO RAMON LESCURE CEÑAL
Magistrados:
Dña. BELEN MAQUEDA PEREZ DE ACEVEDO
D. RAFAEL ESTEVEZ PENDAS

En Madrid a 21 de marzo de 2022.

Visto por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, constituida por los Sres./a magistrados relacionados al margen el Recurso de Apelación nº 607/2021 interpuesto por el procurador de los tribunales don Ignacio Argos Linares, en nombre y representación de el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS frente a la sentencia de fecha 1 de febrero de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid, dictada en el Procedimiento Ordinario número 570/2019, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los tribunales don Álvaro García de la Noceda de las Alas Pumariño en nombre y representación de CESPA, COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada al Ayuntamiento de Alcobendas el 22 de febrero de 2019, en reclamación de las diferencias devengadas en el periodo 01/04/2014 a 15/08/2014 entre el precio del contrato administrativo para la gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos adjudicado a mi mandante, abonado inicialmente por el Ayuntamiento y el precio para ese mismo servicio y periodo aprobado posteriormente por el Ayuntamiento; siendo parte apelada CEPESA, representada por el procurador de los tribunales don Álvaro García de la Noceda de las Alas Pumariño y asistida por el letrado don Iñigo Bárcena Roji.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055014990477359732007**





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de febrero de 2021, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid y en Procedimiento Ordinario número 570/2019, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: “*Que estimando la demanda interpuesta por el procurador sr. García de la Noceda, he de declarar y declaro el derecho de CEPSA SA al cobro de lo adeudado por el Ayuntamiento de Alcobendas, al que se condena al pago de:*

- *Principal del periodo 01/04/2014 al 14/08/2014: 411.589,75 €.*
- *Intereses de demora provisionalmente calculados a 21/02/2020: 165.343,07 €.*
- *Intereses de demora atrasos abonados extemporáneamente: 1.179.639,12 €.*
- *Indemnización por los costes de cobro: 3.200 €*

Se declara el derecho de CEPSA SA a percibir los intereses de los intereses desde la interposición del recurso al tipo de interés legal del dinero vigente al día del devengo hasta el día que se produzca el abono de los intereses reclamados, condenando al Ayuntamiento de Alcobendas a su abono.”

SEGUNDO.- Notificada la anterior resolución a las partes, por la Administración demandada en la instancia EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS se interpuso contra aquella recurso de apelación en el que, tras exponer las razones en las que lo fundaba, terminaba suplicando una sentencia “que REVOQUE la Sentencia de instancia; subsidiariamente, para el caso de estimación en parte del recurso por abono del principal, solicitamos que se excluyan de ese abono por las razones expuestas en este recurso, los intereses de demora y el anatocismo legal.”

La parte actora CESPAS impugnó el Recurso de apelación anterior, y concluyó interesando su íntegra desestimación.

TERCERO.- Recibidas las actuaciones en esta Sección se acordó formar el presente rollo de apelación y dar a los autos el trámite previsto en los artículos 81 y siguientes de la LJCA. y al no interesar las partes el recibimiento a prueba de la apelación, ni la celebración de vista o el despacho del trámite de conclusiones, quedaron los autos para deliberación, votación y fallo, que tuvo lugar el pasado día 16 de marzo del año en curso.

Siendo Ponente la Ilma. Sra. Doña Belén Maqueda Pérez de Acevedo que expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a la sentencia hoy apelada el Ayuntamiento de Alcobendas tras procedimiento abierto mediante concurso adjudicó a CESPAS INGENIERÍA URBANA, S.A. el contrato de gestión de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio, formalizándose el contrato administrativo el 11 de agosto de 2003 por un





plazo de duración de diez (10) años, plazo que se inició el 1 de octubre de 2003 por lo que de no mediar prórrogas el Contrato hubiera finalizado el 30 de septiembre de 2013.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 27/09/13, y según la cláusula 17 del Pliego, y hasta que el nuevo adjudicatario se hiciera cargo del servicio, acordó prorrogar el contrato hasta el 31/3/2014; No obstante, 10 días antes (21/03/14), la concejal delegada de Medio Ambiente, solicitó a CESPASA la continuidad del servicio desde el 01/04/14 hasta el 14/08/14, en idénticas condiciones a las establecidas en los pliegos de la licitación y en su oferta, hasta la puesta en marcha del servicio por el nuevo adjudicatario o hasta que se llevase a cabo la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad. La prestación efectiva de los servicios por parte de CESPASA finalizó el 14 de agosto de 2014.

El contrato a lo largo de su vigencia experimentó sucesivas modificaciones y se aprobaron por el Ayuntamiento revisiones de precios del contrato conforme la cláusula 21ª del pliego (revisión del precio conforme el I.P.C. del año anterior), que dieron lugar al abono por el Ayuntamiento, en cada periodo, de las diferencias (atrasos) entre los precios facturados y los revisados.

Tras finalizar la prestación de servicios se emitieron las facturas correspondientes a servicios prestados en el periodo del 01/04/2014 al 14/08/2014 inclusive (4,5 meses) por importe total de 3.272.523,12 €/IVA incluido, facturas emitidas conforme a los precios revisados hasta dicho momento, correspondientes al año 2008 en el servicio de limpieza viaria y al año 2009 para el servicio de recogida de residuos. Con posterioridad al 14 de agosto de 2014, en que finalizó la prestación efectiva de los servicios, el Ayuntamiento practicó de oficio todas las revisiones de precios pendientes desde el año 2008 para la limpieza viaria y desde el año 2009 para la recogida de residuos y cuantificó y abonó las diferencias entre lo facturado y los nuevos precios revisados exclusivamente hasta el 31 de marzo de 2014. Concretamente abonó la cantidad de 2.944.844,71 euros IVA (10%) incluido (la cantidad en concepto de atrasos hasta el 31/03/2014 calculada por el Director General salvo una pequeña diferencia de -1.848,83 euros), en cuatro pagos, todos ellos muy por encima del plazo legalmente establecido.

Se reclamaba como principal y con relación al periodo 01/04/2014 a 14/08/2014, la diferencia entre el precio abonado en ese periodo, y el precio que le correspondía por el mismo con la revisión efectuada y antes del descuento por control de calidad, y que asciende a la cantidad de 416.350,46 euros/IVA (10%) incluido y, una vez deducido el control de calidad, a la cantidad de 411.589,75 euros/IVA (10%) incluido. Se invocaba infracción de la doctrina de los actos propios y del enriquecimiento injusto.

Y se reclamaba el interés legal de demora de este principal reclamado conforme al art. 99 del RD Leg. 2/2000 provisionalmente calculados a 21/02/2020 en la cantidad de 165.343,07 €.

En segundo lugar se reclamaba el interés legal de demora de los abonos tardíos tras la revisión de precios y que ascendían a 1.179.639,12 €; mas una indemnización por costes de cobro 40 euros por cada mes de prestación de servicio al que corresponden los atrasos abonados y los pendientes de abono, en total 80 mensualidades. Y finalmente el anatocismo legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.109 del CC.

La sentencia fue íntegramente estimatoria.





SEGUNDO.- Frente a la sentencia indicada se formaliza por el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS recurso de apelación invocando en primer lugar con relación a la pretensión principal, reclamación al Ayuntamiento de la cantidad de 411.589,75 euros por el periodo 01/04/14 hasta el día 14/08/14, incongruencia omisiva de la sentencia de instancia, y ello por ausencia de respuesta a la prescripción planteada por esta representación: infracción del art. 25.1 a) ley 47/2003, general presupuestaria.- La mercantil recurrente reclama una cantidad de dinero “derivada” de un contrato administrativo extinguido en el año 2014, resulta que, por primera vez, dicha mercantil presenta y reclama al Ayuntamiento aquella cantidad de 2014 en fecha 22/2/2019, es decir fuera del plazo legal de 4 años señalado por la letra a) del art. 25.1 de la LGP.

En segundo lugar y en orden a la estimación de la revisión de precios solicitada y lo acordado en la sentencia de instancia, invoca infracción de los arts. 278, 279 y 23 del RD Legislativo 3/2011.- En este supuesto, la Sentencia de instancia no toma en consideración, habiéndose alegado por esta parte a lo largo del proceso, que en los casos de continuidad del servicio por encargo de la Administración una vez finalizado el contrato en vigor, deben distinguirse dos periodos distintos y dos formas de contratación diferentes, con las consecuencias jurídicas que ello comporta.

En el primer caso, el servicio se presta en base a un contrato adjudicado a la recurrente, existiendo un pliego de cláusulas y prescripciones técnicas particulares, y en el segundo hay un encargo directo con gasto a convalidar sin que la empresa, durante el tiempo que duró el contrato ni el encargo, efectuase solicitud alguna de revisión de precios conforme al IPC. Así, entendemos que la revisión ha de solicitarse durante la vigencia del contrato, siendo el encargo directo es un gasto a convalidar que queda agotado cuando se paga el servicio directamente, sin que pueda impetrarse revisión alguna, pues es un precio cerrado y aceptado por la empresa. La recurrente accedió a la prestación del servicio lo fue por razones de urgencia e interés público, sin seguirse procedimiento de contratación alguno establecido en el TRLCSP, ni respetarse su normativa, (por comunicación de la Concejal y quien comunicó que conforme a las condiciones de prestación del servicio deberán realizarse en idénticas condiciones a las existentes en los pliegos de Condiciones relativos al contrato suscrito de fecha 11 de agosto de 2003 y su oferta) y sin haberse producido la preceptiva fiscalización previa del gasto, a lo que habría que añadir, dicho con todo respeto, que la recurrente, contratista habitual de la Administración, aceptó el encargo en la forma que lo hizo, lo que no equivale al derecho de abono de la revisión de precios.

Y en segundo lugar sobre las facturas presentadas y los intereses reclamados estima que concurre infracción en la sentencia de instancia del art. 3, Ley 25/2013; art. 216 del RD Legislativo 3/2011 ; art. 173 del TRLCSP; art. 59 del RD 500/1990, de 20 de abril y art. 99.4 del RD Legislativo 2/2000, TRLCAP.- Estima que la sentencia no toma en consideración que se reclama cuando ya no existe contrato y sin aplicar el régimen normativo transitorio, además de no analizar el anatocismo. La Sentencia no distingue entre esos dos periodos distintos (con y sin contrato), y termina concluyendo que, respecto al abono de intereses de demora, ha de estarse a la fecha de adjudicación, sin tomar en consideración que en el periodo sin contrato (abril/mediados de agosto 2014) regía el RDLeg 3/2011, TRLCSP. de acuerdo con la disposición transitoria sexta de esa RDLeg 3/2011, el plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esa Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de





2013; desde la entrada en vigor de la misma y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio será dentro de los cincuenta días siguientes, y entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Sin embargo, la Sentencia de instancia no analiza estas circunstancias, y se limita a otorgar lo solicitado por la recurrente, apoyándose en una STSJ de Madrid que analiza un supuesto donde existía contrato.

Las facturas incorporadas al expediente llevan fecha de expedición de 15/9/2014, pero están presentadas en el registro administrativo fuera del plazo de 30 días que señala el art. 3 de la Ley 25/2013, por lo que deben contarse 30 días desde el 18/8/14 (el 14 fue viernes en 2014, y el sábado 15 festivo), por lo que el plazo hubiese finalizado el día 26/9/2014. Sin embargo, las facturas llevan fecha de registro de 30/9/2014, esto es fuera del plazo establecido, lo que comporta el no devengo de intereses, según el art. 216.4 del RDLeg 3/2011: Finalmente, la Sentencia de instancia otorga, sin exteriorizar los argumentos que llevan a alcanzar esa conclusión, el interés legal de los intereses de demora o anatocismo legal, incumpliendo, dicho con todo respeto, la Jurisprudencia del TS, que tiene reiteradamente declarado, entre otras en Sentencias de 6 de Julio del 2001, 29 de Abril y 5 de Julio del 2002, que el anatocismo o intereses legales de los intereses de demora tiene lugar cuando estos últimos han sido claramente determinados y configurados como líquidos, según doctrina jurisprudencial dictada con relación al artículo 1109 del Código Civil, lo que no sucede cuando los parámetros de que ha de partirse para su cómputo son distintos de los que antes reclamaron y se tuvieron en cuenta.

Por su parte CESPAA se ha opuesto al recurso interesando la confirmación de la sentencia apelada.

TERCERO.- En primer lugar se invoca contra la sentencia el vicio de incongruencia omisiva por ausencia de respuesta a la prescripción planteada por esta representación: infracción del art. 25.1 a) ley 47/2003, general presupuestaria. Como se expone en la ST TJSJ de Madrid sección segunda set. 747/2021 de 28 de diciembre (rec. apelación 52-21) “el artículo 33.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa nos dice que: “ *Los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo juzgarán dentro del límite de las pretensiones formuladas por las partes y de los motivos que fundamenten el recurso y la oposición* ”.

Por todo ello, definiremos el vicio de incongruencia en la Sentencia como aquel desajuste entre el fallo judicial y los términos en los que las partes han formulado su pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en los escritos esenciales del mismo.

Así diremos que se incurre en el vicio de incongruencia tanto cuando la Sentencia omite resolver sobre alguna de las pretensiones y cuestiones planteadas en la demanda (STS de 8 de julio de 2008, rec. Casación 6217/2005, STS 25 de febrero de 2008, rec. Casación 3541/2004), es decir la incongruencia omisiva o por defecto; como cuando resuelve sobre pretensiones no formuladas, o sea incongruencia positiva o por exceso (sentencias de 20 de





septiembre 2005, rec. casación 3677/2001, de 5 de diciembre de 2006, rec. casación 10233/2003 y 20 de junio de 2007, rec. casación 11266/2004).”

La sentencia dictada no incurre en vicio de incongruencia omisiva por no dar oportuna respuesta a la prescripción invocada, y ello porque la prescripción no fue invocada en la contestación a la demanda, que es el trámite procesal en el cual la parte demandada debe concretar sus pretensiones, sino que el AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS invocó la misma en el escrito de conclusiones, y en dicho trámite conforme al art. 65 de la LJCA “no podrán plantearse cuestiones que no han sido suscitadas en los escritos de demanda y de contestación”.

CUARTO.- Procede analizar el recurso distinguiendo el origen de las cantidades reclamadas, y así el principal reclamado de 411.589, 75 euros y los intereses devengados de dicha cantidad que la actora calcula a fecha 21 de febrero de 2020 en 165.343,07 euros. Estas cantidades se corresponden al periodo de 01/04/2014 al 14/08/2014 cuando se prestó el servicio a requerimiento de la concejal de Medio Ambiente tras la expiración del contrato y la necesidad de atender este servicio público en tanto se procediera a la finalización del procedimiento de adjudicación. Por la fecha de contrato la legislación aplicable viene constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y conforme a su art. 157 “*El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:*

- a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público.*
- b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.*
- c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en el párrafo a)”.*

No es un hecho controvertido que finalizado el contrato, y tras una prórroga acordada por el órgano de contratación, Junta de Gobierno Local, el día 21 de marzo de 2014 la concejal delegada de Medio Ambiente, solicitó a CESPAS SA la continuidad del servicio desde el 01/04/14 hasta el 14/08/14 en idénticas condiciones a las establecidas en los pliegos de la licitación y en su oferta, hasta la puesta en marcha del servicio por el nuevo adjudicatario o hasta que se llevase a cabo la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad. La prestación efectiva de los servicios finalizó el 14 de agosto de 2014.

Como ya se exponía en la sentencia de esta Sala de nº 90/2016 de 26 de febrero donde se analizaba un supuesto similar “*los acuerdos sobre la prórroga de los contratos han de ser expresos, deben de acordarse por el órgano de contratación y, en el caso presente, adoptarse de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en este caso conste acuerdo expreso alguno entre las partes para prorrogar el contrato, ni la tramitación de expediente alguno de prórroga del mismo, ni consta adoptado acuerdo alguno por el órgano de contratación,*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055014990477359732007



por lo que el contrato inicial no pudo prorrogarse, finalizando el 31 de diciembre de 2010, tal como consta de forma expresa en la Orden de fecha 29 de diciembre de 2010 del Director General de Justicia, obrante en el expediente administrativo, en que expresamente se acordó dejar sin efecto las actuaciones relativas a la prórroga nº1 de este expediente, dada la imposibilidad de tramitar la misma en el ejercicio presupuestario 2010, obligando por tanto a la tramitación de un nuevo contrato que fue tramitado por la Administración y adjudicado a la empresa Alerta y Control SA, firmándose el contrato con ésta en fecha 28 de abril de 2013, y habiendo prestado hasta dicha fecha y desde el 1 de enero de 2011 la recurrente sus servicios no en virtud del contrato inicial sino en virtud de un acuerdo alcanzado entre ella y el Director General de Justicia en fecha 30 de diciembre de 2010, y su posterior ampliación, para que aquella - dada la especial naturaleza del servicio contratado y, muy especialmente, el carácter de servicio público básico y esencial como es el de la Administración de Justicia y la necesidad de una adecuada seguridad en los inmuebles judiciales, fiscales y servicios de los mismos adscritos a la Comunidad de Madrid - continuara la prestación de dichos servicios desde el 1 de enero de 2011 hasta que culminara la tramitación y adjudicación de un nuevo contrato administrativo para la prestación de tal Servicio, a lo que la recurrente accedió, expresándose en el mencionado documento que "los trabajos necesarios para el cumplimiento del encargo se realizarán en las mismas condiciones económicas y técnicas que fueron establecidas en los Pliegos reguladores del contrato finalizado". Expresión que no significa a nuestro juicio que, pese a acordarse el mantenimiento de las condiciones económicas y técnicas que fueron establecidas en los Pliegos reguladores del contrato finalizado, ello implicara también que el recurrente tenía derecho a la revisión de precios pactada en el contrato, siendo así que ello no se establece expresamente y la revisión de precios es propia de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, siendo así que en el caso presente, la realidad de la forma en que la recurrente accedió a la prestación del servicio lo fue por razones de urgencia e interés público, sin seguirse procedimiento de contratación alguno establecido en el TRLCSP, ni respetarse su normativa, y sin haberse producido la preceptiva fiscalización previa del gasto, habiendo sido abonados a la recurrente por la Administración los servicios prestados tras la convalidación de las actuaciones administrativas y del gasto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, actuación que no puede imputarse únicamente a la Administración, ya que la recurrente - que además como contratista habitual debía de conocer las formalidades de la contratación administrativa- aceptó el encargo realizado por la Administración en la forma que lo hizo sin procedimiento de selección del contratista ni publicidad, eludiendo la observación de los requisitos formales de la normativa de contratación pública que le podrían perjudicar tales como la licitación pública en concurrencia competitiva, y la selección del contratista de acuerdo con los principios de congruencia, transparencia e implícitamente de igualdad para que todos puedan participar en el proyecto de selección de contratista, beneficiándose por tanto de tal situación irregular. "

Este criterio es plenamente aplicable al caso de autos, CESPAs desde el día 01/04/2014 al día 14/08/2014 asume la prestación del servicio que le solicita la Administración, pero lo solicita no el órgano de contratación y previo expediente al efecto, sino la concejal delegada de Medio Ambiente impone la prestación del servicio por razones de interés público, como servicio público de carácter esencial, por tanto en este periodo de tiempo, como invoca la





Administración demandada, no existe cobertura contractual, toda vez que no fueron observadas las formalidades legales. Pero las obligaciones de CEPSA fueron cumplidas y no cabe duda que ello fue en beneficio de la Administración, por lo que si no se quiere incurrir en un enriquecimiento injusto se habrá de abonar el precio de la prestación, y como consta en la comunicación de la concejal delegada debía llevarse a cabo en idénticas condiciones que las establecidas en el pliego y en su oferta. Y ello porque el contratista no debe sufrir las consecuencias de los incumplimientos imputables a la Administración. En esta situaciones de contratación irregular como la que ahora nos ocupa, la obligación de pago que se impone a la Administración no es en virtud del contrato que medió entre las partes, sino en virtud de una obligación extracontractual, y se ha de concluir que el precio fue íntegramente abonado al constar acreditado por el Informe Técnico del Director del Área de Medio Ambiente que las facturas emitidas correspondientes a servicios prestados en el periodo del 01/04/2014 al 14/08/2014 inclusive (4,5 meses) por importe total de 3.272.523,12 €/IVA incluido, facturas emitidas conforme a los precios revisados correspondientes al año 2008 en el servicio de limpieza viaria y al año 2009 para el servicio de recogida de residuos, fueron abonadas. El servicio fue prestado y la cantidad que correspondía a los mismos según la comunicación de la concejal fue abonada, no pudiendo comprender la revisión de precios que se reclama porque ello es propio de los contratos, e insistimos esta prestación es extracontractual y por tanto no le pueden ser aplicadas las cláusulas del contrato ni de sus pliegos. Como dice la hoy apelante “siendo el encargo directo es un gasto a convalidar que queda agotado cuando se paga el servicio directamente, sin que pueda impetrarse revisión alguna, pues es un precio cerrado y aceptado por la empresa”.

Y si la cantidad es improcedente por carecer de la cobertura contractual, consecuentemente improcedente son los intereses de demora por ella reclamados.

QUINTO.- La segunda cantidad reclamada es la suma de 1.179.639,12 euros correspondientes a los intereses de demora en relación con la cantidad de 2.944.844, 71 euros que es la suma que el ayuntamiento reconoció en favor de la actora tras practicar de oficio, y en cumplimiento de lo establecido en el contrato, todas las revisiones de precios pendientes desde el año 2008 para la limpieza viaria y desde el año 2009 para la recogida de residuos y cuantificó. Abonando las diferencias entre lo facturado (exclusivamente hasta el 31 de marzo de 2014) y la cantidad debida de facturar, y lo hizo en cuatro pagos, el 08/11/2016, el 05/04/2017, el 08/05/2018 y el 14/01/2019, todos ellos muy por encima del plazo legalmente establecido. La Administración estima improcedente la condena al pago de estos intereses que efectúa la sentencia, ya que se diversos preceptos el art. 3, Ley 25/2013; art. 216 del RD Legislativo 3/2011; art. 173 del TRLCSP; art. 59 del RD 500/1990, de 20 de abril y art. 99.4 del RD Legislativo 2/2000, TRLCAP. Oponiéndose igualmente a los costes de cobro y a la aplicación en el fallo de la sentencia del anatocismo sin que se haya fundamentado su estimación.

En este caso estamos ante una cantidad que sí recibe cobertura contractual, toda vez que la revisión de precios estaba convenida entre las partes, la revisión era anual y por la mera aplicación del I.P.C. del año anterior, por lo que publicado el incremento por el I.N.E. en la primera quincena del mes de enero, se podía haber facturado en cada momento con el precio revisado de haberlo aprobado en su debido momento la Administración y por lo tanto no se hubiera tenido que devengar ningún atraso.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055014990477359732007



El contrato de autos se formalizó en el año 2003 siendo el art. 99 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el que regula los efectos de la morosidad “ 4. *La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el apartado 4 del artículo 110, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas*”.

Por su parte Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Disposición transitoria única. Contratos preexistentes. “*Esta Ley será de aplicación a todos los contratos que, incluidos en su ámbito de aplicación, hayan sido celebrados con posterioridad al 8 de agosto de 2002, en cuanto a sus efectos futuros, incluida la aplicación del tipo de interés de demora establecido en su artículo 7. No obstante, en cuanto a la nulidad de las cláusulas pactadas por las causas establecidas en su artículo 9, la presente Ley será aplicable a los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor*”.

Y de hecho da nueva redacción al art. 99.4 del RD Legislativo. «*4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el apartado 4 del artículo 110, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*»

Deben tenerse presente el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo que entro en vigor 24/02/2013 y cuyo Art. 33 modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, entre modificaciones eleva el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural a más de 8 puntos porcentuales. Y la Disposición transitoria tercera en relación a los contratos preexistentes, estableció que “*Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de todos los contratos a partir de un año a contar desde su entrada en vigor, aunque los mismos se hubieran celebrado con anterioridad*”. Por tanto dicho interés de demora es aplicable desde el día 24/02/2014.

Y como invoca la parte apelante también es aplicable Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, ya que en la Disposición final octava, relativa a la entrada en vigor se impone “*La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado*». No obstante:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055014990477359732007



a) *El artículo 4, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica, entrará en vigor el 15 de enero de 2015*”. Si bien la revisión que se efectúa es desde el año 2008 para limpieza viaria y desde el año 2009 para recogida de residuos.

Lo cierto es que la parte actora aportó con su escrito de demanda la reclamación previa en la vía administrativa donde concretaba que el Ayuntamiento reconoció atrasos por revisiones de precios del Contrato por importe de 2.946.693,53 euros/IVA 10% cuantificados hasta el 31 de marzo de 2014, y que dicha cantidad se abonó mediante cuatro pagos:

El primero por importe de 646.776,39 euros IVA (10%) incluido, correspondiente a la factura núm. 5603128379 de fecha 15/09/2016, fue abonado el 08/11/2016.

El segundo por importe de 623.080,50 euros IVA (10%) incluido, correspondiente a la factura núm. 5603133915 de fecha 19/01/2017, fue abonado el 05/04/2017.

El tercero por importe de 633.956,66 euros /IVA (10%) incluido, correspondiente a la factura 5603150590 de fecha 23/02/2018, fue abonado el 08/05/2018.

El cuarto por importe de 1.041.031,15 euros/IVA (10%) incluido, correspondiente a la factura núm. 5603162185 de fecha 12/12/2018, fue abonado el 14/01/2019.

Junto con cada factura y acreditación de la fecha de su abono la recurrente adjuntó a su reclamación como Anexo nº 7 el desglose de todas las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento especificando servicio al que correspondía, por cada periodo, cantidad facturada y el precio revisado, y la diferencia entre ambos. Desglose elaborado por el propio Ayuntamiento.

Y ya con su demanda se adjunta como documento nº 9 desglose del precio para cada periodo y los atrasos. Para el cálculo de los intereses reclamados se apoya en el art. 99.4 del RD Leg 2/2000 en la redacción dada por la Ley 3/2004, y fija el dies a quo desde el transcurso de dos meses de la fecha de cada mensualidad en que debió ser incluida la revisión de precios, teniendo en cuenta que la revisión consistía en la mera aplicación del IPC del año natural anterior y que el índice se publica en la primera quincena del mes siguiente y se factura a mes vencido por lo que se podría haber aplicado la facturación de los servicios sin necesidad de devengo o atraso alguno, y solicita los intereses establecidos en el art. 7, aumentando el diferencial a ocho puntos desde el 24/02/2013 tras la reforma por el art. 33 del Real Decreto ley 4/2013. Se adjuntaban como Anexos 15 y 16 los cuadros actualizados de la deuda con los parámetros anteriores.

Frente a esta pormenorización la Administración demandada “Considera esta representación que no procede el abono de intereses de demora, ni por los atrasos “abonados extemporáneamente”, pues no estamos ante ninguna prórroga expresa de aquel contrato. No obstante, entiende esta representación que el dies a quo que debiera, en su caso, servir para el cómputo, no puede ser la fecha de la factura, sino la fecha en que se presentó la factura ante la Administración, una vez transcurridos 60 días desde su presentación.”.

La Administración demandada adeuda intereses a la entidad recurrente desde el transcurso de sesenta días de la fecha de cada certificación en que debió de ser incluida la revisión de precios hasta la fecha de pago de la revisión de precios, ello conforme a la normativa expuesta y que le es aplicable. Si bien deberá recalcularse la liquidación adjuntada a



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055014990477359732007



demanda pues se ha incrementado en ocho puntos porcentuales el interés establecido en el art. 7 de la Ley de morosidad desde el día en que la misma entró en vigor 24/02/2013, cuando específicamente la Disposición transitoria tercera en relación a los contratos preexistentes, estableció que *“Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de todos los contratos a partir de un año a contar desde su entrada en vigor, aunque los mismos se hubieran celebrado con anterioridad”*. Por tanto dicho interés de demora es aplicable desde el día 24/02/2014.

Y finalmente estima la parte ahora apelante que la sentencia impone en el Fallo el abono del interés legal sobre los intereses reclamados, anatocismo, sin que en la sentencia se fundamente al respecto, efectivamente no existe pronunciamiento alguno del anatocismo que finalmente aplicará en el fallo. Estimamos que dicho anatocismo no es aplicable conforme a la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en relación al art. 1109 del Código Civil, y ello porque los intereses deben ser recalculados para la aplicación del concreto interés aplicable tras la reforma del art. 7 de la Ley de Morosidad, al haber computado la actora desde el 24/03/2013 un incremento en ocho puntos porcentuales, incremento que no entraría en vigor para este contrato sino un año más tarde. Por lo que la cantidad no puede ser estimada como líquida y exigible.

SEXTO.- Conforme al art. 139.2 de la LJC-A en los recursos se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el procurador de los tribunales don Ignacio Argos Linares, en nombre y representación de el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS debemos revocar la sentencia fecha 1 de febrero de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid, dictada en el Procedimiento Ordinario número 570/2019, por no ser conforme a Derecho y en consecuencia se debe estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los tribunales don Álvaro García de la Noceda de las Alas Pumariño en nombre y representación de CESPА, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A, frente a la resolución impugnada y condenar al Ayuntamiento de Alcobendas a abonar a CESPА S.A. la cantidad que se establezca en ejecución de sentencia por los intereses de demora por los atrasos abonados extemporáneamente conforme a lo establecido en el Fundamento Quinto de esta resolución, y la cantidad de 3.200 euros por costes de cobro, absolviéndole del resto de las pretensiones, y sin que se haga condena en costas; y sin hacer una especial condena sobre las costas procesales derivadas de esta apelación.





Llévese esta Sentencia al libro de su clase y expídase testimonio de ella que se enviará, junto con el expediente administrativo, al órgano de origen de éste.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de **treinta días**, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2608-0000-85-0607-21 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2608-0000-85-0607-21 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055014990477359732007**



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria en parte en rec. de apelación firmado electrónicamente por BELEN MAQUEDA PEREZ DE ACEVEDO (PON), GUSTAVO RAMON LESCURE CEÑAL (PSE), RAFAEL ESTEVEZ PENDAS



Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Tercera C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004
33010340
NIG: 28.079.00.3-2019/0031822

Recurso de Apelación 607/2021

Recurrente: AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
PROCURADOR D. IGNACIO ARGOS LINARES
Recurrido: COMPAÑIA ESPAÑOLA SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A
(CESPA SA)
PROCURADOR D. ALVARO ARMANDO GARCIA DE LA NOCEDA DE LAS ALAS
PUMARIÑO

DECRETO

LETRADA Dña. MARIA CRISTINA ZOYA CERRUDO

En Madrid, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Dictada sentencia de fecha 22/03/2022 en el presente recurso y, notificada a las partes, ha transcurrido el plazo de 30 días para preparar recurso de casación contra la misma, sin que conste presentado escrito alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 89.3 LRJCA establece que *"Si el escrito de preparación no se presentara en el plazo de treinta días, la sentencia o auto quedará firme, declarándolo así el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto. Contra esta decisión sólo cabrá el recurso directo de revisión regulado en el artículo 102 bis de esta Ley"*. Por lo que procede declarar firme la Sentencia y remitir testimonio de la misma al Juzgado de procedencia.

ACUERDO: Declarar la firmeza de la Sentencia dictada y devolver las actuaciones de primera instancia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 07 de Madrid con testimonio de la Sentencia, debiendo acusar el correspondiente recibo.

Recibido el mismo procédase al archivo de las actuaciones.

Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de cinco días desde su notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2608-0000-85-0607-21 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 21 Contencioso-Revisión de resoluciones Letrado/a de la Admón. de Justicia (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se





consignará el número de cuenta-expediente 2608-0000-85-0607-21 en el campo "Observaciones" o "Concepto de la transferencia" y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1001114794132722572916**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Decreto firmeza Sentencia de apelación firmado electrónicamente por MARIA CRISTINA ZOYA CERRUDO

N.º de informe de reparo: 2022/340**N.º Expediente: 2022/00000346W****Área:** 412 - Medio Ambiente**Naturaleza del gasto:** *Gastos corrientes en bienes y servicios***Fase de gestión presupuestaria:** AD**Importe total:** 1.182.839,12 €**Procedimiento:** Procedimiento para la resolución de discrepancias por el Alcalde

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación al expediente 2022/00000346W relativo a la EJECUCION DE LA SENTENCIA Nº 185/2022 CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

REPARO

PRIMERO. Conforme establece la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, **uno de los extremos de general comprobación es la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.**

SEGUNDO. La propuesta de decreto fiscalizada pone de manifiesto en sus “antecedentes”, que la Sentencia nº 185/2022 de 21 de marzo de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid estimó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Alcobendas contra la Sentencia 17/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid, condenando al Ayuntamiento al pago de INTERESES DE DEMORA por importe de 1.179.639,12 € y de COSTAS DE COBRO por importe de 3.200 €, lo que supone un importe total de 1.182.839,12 €, a favor de la sociedad CESPAS, S.A.

Para dar cumplimiento a dicha sentencia, la autorización y disposición del gasto debería haberse realizado sobre las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 323/93402/35202 - “INTERESES DE DEMORA - GASTO CORRIENTE”, por el importe correspondiente a los intereses de demora (1.179.639,12 €).
- 323/93402/35900 - “OTROS GASTOS FINANCIEROS”, por el importe correspondiente a las costas de cobro (3.200 €).

TERCERO. De la documentación obrante en el expediente, se observa que la propuesta de decreto incorporada dispone la autorización y disposición de la totalidad del gasto mencionado sobre la aplicación presupuestaria 412 / 16210 / 22700 - “RECOGIDA DE RESIDUOS”, aportándose documento contable AD nº 12022000068229 con cargo a dicha aplicación por importe de 1.182.839,12 €.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se efectúa un reparo suspensivo de la tramitación del expediente al considerarse que el crédito incluido en el mismo es inadecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer.

CUARTO. De conformidad con el art. 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por el art. 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, **este reparo tiene carácter suspensivo**, por ajustarse a lo previsto en el apartado 12.3.c) de dicho Reglamento y el art. 84.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas (ROGA), según se establece en la base 59.7 de ejecución del presupuesto vigente, *cuando se hayan omitido requisitos o tramites que pudieran dar lugar a la nulidad del*

Intervención General

acto y por tanto, debe suspenderse la tramitación del expediente hasta que este reparo esté solventado.

QUINTO. Según el art. 12.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y lo dispuesto en la base 60 de las de ejecución del presupuesto:

- Si el órgano al que se dirige el reparo lo acepta, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Recibido el expediente con las subsanaciones puestas de manifiesto en el reparo, el órgano interventor emitirá informe donde pondrá de manifiesto si se da por subsanada o no los incumplimientos de los extremos esenciales manifestados en el informe de reparo. Si se dan por subsanados, el centro gestor podrá continuar con la tramitación del expediente.

- Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, el informe del órgano interventor confirmará el reparo previamente emitido, en cuyo supuesto, el centro gestor podrá discrepar y se iniciará el procedimiento descrito en el art. 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Todo ello, dentro del plazo máximo de 30 días desde la emisión del primer informe de reparo.

- Otra posibilidad con la que cuenta el centro gestor, a la vista del informe de reparo del órgano de intervención, es desistir del expediente y decretar el archivo del mismo mediante resolución del concejal delegado del área correspondiente y sin perjuicio de su reinicio en un momento posterior.

SEXTO.- El Título VII de la Ley General Presupuestaria vigente, regula la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal del sector público estatal.

En concreto, el art. 176 de esta norma dispone que «las autoridades y demás personal del sector público estatal, que por dolo o culpa graves adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de

Intervención General

esta Ley, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda Pública estatal o, en su caso, a la respectiva entidad los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquéllos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder».

A continuación, el art. 177 de la Ley enumera los hechos que pueden generar responsabilidad patrimonial:

- **a)** Haber incurrido en alcance o malversación en la administración de los fondos públicos.
- **b)** Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública estatal sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.
- **c)** Comprometer gastos, liquidar obligaciones y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en esta Ley o en la de Presupuestos que sea aplicable.
- **d)** Dar lugar a pagos reintegrables, de conformidad con lo establecido en el art. 77 de esta Ley.
- **e)** No justificar la inversión de los fondos a los que se refieren los arts. 78 y 79 de esta Ley y la Ley General de Subvenciones.
- **f)** Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta Ley, cuando concurren los supuestos establecidos en el art. 176 de esta Ley.

Atendiendo al contenido de la norma expuesta cabe afirmar que en la ejecución de cualquier gasto no solo debe tenerse en cuenta el principio de eficacia en las Administraciones Públicas sino que además debe ir siempre guiado por el principio de legalidad, pues está en juego el interés público. En este caso, están en juego también los fondos públicos.

SEPTIMO. La omisión del procedimiento de resolución de discrepancias contemplado en el art. 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, frente a los reparos suspensivos de la Intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, de conformidad con el artículo 28 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Alcobendas, a la fecha de la firma
LA INTERVENTORA GENERAL
Fdo.: Beatriz Rodríguez Puebla

La Interventora General,

Firmado electrónicamente el día 22/09/2022
a las 10:16:33
RODRIGUEZ PUEBLA BEATRIZ - DNI 50418841N



**PROVIDENCIA DE INCOACION DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CRÉDITO
POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 05 2023**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en la Base núm. 10 de las de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de enero de 2022, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 124 del Título X sobre régimen de organización de los municipios de gran población de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y el Decreto de delegación nº 12232/2022 de 1 de agosto

HE RESUELTO:

1º.- Ordenar al órgano de Contabilidad y Presupuesto la incoación del expediente de Modificación del Presupuesto 2023 mediante expediente de **Suplemento de Crédito núm. 05/2023** por un importe global de **1.182.839,12€**, siguiendo la petición de la Dirección General de Economía y tratándose de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito consignado es insuficiente, cumpliéndose lo establecido en el art. 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- Notificar la presente diligencia a la Intervención de Contabilidad y Presupuesto e Intervención General.

[Documento con fecha y firma electrónicas]

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA
Ángel Sánchez Sanguino

Incoación de expediente de modificación de crédito por suplemento de crédito nº 05/2023

Código Seguro De Verificación	5c7SCuj6p8xpzy42G7+heQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	05/04/2023 10:10:15	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?5c7SCuj6p8xpzy42G7+heQ==			



MEMORIA

El artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o es insuficiente el existente. Asimismo, el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990 señala que los créditos extraordinarios o suplementos de crédito se podrán financiar, entre otros recursos, con cargo al remanente líquido de Tesorería.

La modificación del vigente Presupuesto mediante expediente de **Suplemento de Crédito núm. 5/2023** por importe de **1.182.839,12€**, obedece a la necesidad de ejecutar la sentencia 185/2022, de 21 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Alcobendas contra la Sentencia 17/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid, y condena al Ayuntamiento al pago de intereses de demora por importe de 1.179.639,12€ y de otros 3.200,00 € de costas judiciales, lo que supone un importe total de 1.182.839,12 €, a favor de la sociedad CESPA, S.A.

Notificada la sentencia al Ayuntamiento, el 23 de mayo de 2022, se intentó gestionar ese pago con la mayor premura, por lo que se efectuó Suplemento de Crédito -aprobado por el Pleno de 30 de junio de 2022- por la referida cuantía. Sin embargo, estando ya en trámite el abono de la deuda, en septiembre de 2022, la Intervención General emite reparo suspensivo de la tramitación del expediente al considerar que la consignación presupuestaria de los créditos es inadecuada a la naturaleza del gasto que se propone contraer, cuestión que por otra parte no se había detectado durante la tramitación de la modificación presupuestaria mediante la que se dotó las aplicaciones correspondientes.

Queda acreditado el carácter específico y determinado del gasto a realizar y para el cual no existe financiación en el Presupuesto vigente, así como la imposibilidad de demorarlo hasta el ejercicio siguiente, y se propone dotar de crédito las aplicaciones adecuadas a la naturaleza del gasto que se propone contraer, siguiendo el criterio de la propia Intervención General en su reparo de septiembre pasado y que son las que se indican más abajo.

Código Seguro De Verificación	+Jj4HPqA4L2z4qbZ5gqDkQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	05/04/2023 13:07:25	
	Jose Ignacio Lopez Rojo	Firmado	05/04/2023 13:01:55	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?+Jj4HPqA4L2z4qbZ5gqDkQ==			



Vistos los artículos 36 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y atendiendo a lo establecido en las bases 9 a 11 de ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, desde la Dirección General de Economía se ha comprobado que no existe crédito suficiente para abordar este gasto adicional específico y se ha dado la instrucción de la elaboración de este expediente de modificación presupuestaria

En cumplimiento de la Bases de ejecución del Presupuesto 9 y 11 la presente memoria tiene carácter asimismo de solicitud-informe, con propuesta razonada justificativa de la petición, valorando la incidencia que la misma tiene en la consecución de los objetivos fijados por la dirección del Área Económica, Área de Medioambiente y Mantenimiento de la Ciudad y el propio gobierno municipal. Por lo anteriormente mencionado, se propone iniciar la presente modificación de créditos en el Presupuesto municipal, para afrontar cuanto antes el gasto indicado.

El detalle de la solicitud de modificación, por lo que se refiere a los créditos solicitados es el siguiente:

Aplicación Presupuestaria	Concepto retributivo	Importe
323/93402/35202	Intereses de demora – Gasto corriente	1.179.639,12€
323/93402/35900	Otros gastos financieros	3.200€
	Total:	1.182.839,12€

Este expediente de Suplemento de Crédito nº 5/2023 se financiará conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente de tesorería para gastos generales disponible, resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, aprobada mediante Decreto de la Alcaldía nº 4016/2023 de 15 de marzo, que ascendió a 41.787.824,57€.

Los servicios responsables consideran que los gastos a atender son de carácter urgente y necesario y no pueden demorarse al ejercicio siguiente, circunstancia que deberá ser apreciada por la Corporación Municipal.

La operación de modificación tiene el siguiente resumen:

Código Seguro De Verificación	+Jj4HPqA4L2z4qbZ5gqDkQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	05/04/2023 13:07:25	
Observaciones	Jose Ignacio Lopez Rojo	Firmado	05/04/2023 13:01:55	
Url De Verificación	Página		2/3	
	https://verifirma.alcobendas.org/?+Jj4HPqA4L2z4qbZ5gqDkQ==			

**ESTADO DE INGRESOS.****AUMENTOS**

Concepto	Denominación	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.182.839,12€
	Total:	1.182.839,12€

ESTADO DE GASTOS.**AUMENTOS**

Aplicación Presupuestaria	Descripción - Gastos	Importe
323/93402/35202	Intereses de demora – Gasto corriente	1.179.639,12€
323/93402/35900	Otros gastos financieros	3.200€
	Total:	1.182.839,12€

La aprobación de este expediente de modificación presupuestaria queda sujeta a los mismos trámites y requisitos de la aprobación del Presupuesto, según disponen los artículos 177.2 de Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como 37.3 y 49 del RD. 500/1990 en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor.

El Director General de Economía,
Fdo.: José Ignacio López Rojo

El Concejal de Economía y Hacienda
Fdo.: Ángel Sánchez Sanguino

[Documento con fecha y firma electrónicas]

Código Seguro De Verificación	+Jj4HPqA4L2z4qbZ5gqDkQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	05/04/2023 13:07:25	
Observaciones	Jose Ignacio Lopez Rojo	Firmado	05/04/2023 13:01:55	
Url De Verificación	Página		3/3	
	https://verifirma.alcobendas.org/?+Jj4HPqA4L2z4qbZ5gqDkQ==			

INFORME DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO 05
--

Miguel Hinojosa Cervera, Interventor del Órgano de Contabilidad y Presupuesto del Ayuntamiento de Alcobendas, iniciado expediente de **modificación presupuestaria mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITO nº 05 2023**, por instrucción de incoación de expediente del concejal delegado de Economía y Hacienda de fecha 5 de abril de 2023 se emite el siguiente

INFORME

I. NORMATIVA APLICABLE:

- Artículos 169, 170 y 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38, 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Bases nº 9, 10 y 11 de las de ejecución.

II. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE:

- Autorización del Coordinador del Área Económica, de 5 de abril de 2023.
- Memoria-solicitud de la Dirección General de Economía, de 5 de abril de 2023, con el conforme del Concejal delegado.
- Instrucción de inicio de expediente de modificación presupuestaria, del Concejal delegado de Economía y Hacienda, de 5 de abril de 2023

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuesto nº 45/2023

Código Seguro De Verificación	4VNGKzPrUJC+awO9y0xF5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	05/04/2023 13:18:27
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?4VNGKzPrUJC+awO9y0xF5A==		



III. MOTIVACIÓN DEL EXPEDIENTE:

La modificación presupuestaria mediante **SUPLEMENTO DE CRÉDITO nº 5/2023**, se realiza para atender el abono del gasto por ejecución de la sentencia 185/2022, de 21 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Alcobendas contra la Sentencia 17/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid, y condena al Ayuntamiento al pago de intereses de demora por importe de 1.179.639,12€ y de otros 3200€ de costas judiciales, lo que supone un importe total de 1.182.839,12 €, a favor de la sociedad CESPA, S.A.

IV. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Como informa la solicitud-memoria, tras la revisión de los créditos de las aplicaciones presupuestarias de este año 2023, para hacer frente a ese gasto existe la necesidad de modificar créditos y aplicaciones con el detalle que se indica a continuación. Se trata, de dotar el Presupuesto de 2023 de consignación suficiente, para llevar a cabo gastos estrictamente necesarios y no incluidos en el mismo.

Las aplicaciones presupuestarias del centro gestor 323 (Tesorería y Recaudación) indicadas más abajo existen en el vigente presupuesto, por lo que la modificación presupuestaria que procede es la de suplemento de crédito. La modificación presupuestaria que se propone es la siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.182.839,12€

ESTADO DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
323/93402/35202	Intereses de demora – Gasto corriente	1.179.639,12€
323/93402/35900	Otros gastos financieros	3.200€
	Total:	1.182.839,12€

Primero.- A la modificación presupuestaria propuesta le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL así como el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuesto nº 45/2023

Código Seguro De Verificación	4VNGKzPrUJC+awO9y0xF5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	05/04/2023 13:18:27
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?4VNGKzPrUJC+awO9y0xF5A==		



órgano de Contabilidad y Presupuesto

que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o es insuficiente el existente, según el caso, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen, respecto a la urgencia deberá pronunciarse, en su caso, la Corporación Municipal.

Segundo.- Este expediente de Suplemento de Crédito nº 3/2023 se financiará conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente de tesorería para gastos generales disponible, resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, aprobada mediante Decreto de la Alcaldía nº 4016/2023 de 15 de marzo, que ascendió a 41.787.824,57€. De este remanente disponible se utiliza para financiar esta modificación de crédito **por suplemento de crédito nº 5/2023** la cantidad de **1.182.839,12€**

La situación actual del instrumento financiador remanente de tesorería, según los distintos expedientes de incorporación y demás aprobados o en trámite, es la siguiente:

		FINANCIACION	
		RTGFA 87010	RTGG 87000
		75.464.822,82 €	41.787.824,57 €
USO 2023		SEGUIMIENTO DESTINO DEL RTGG	
Expte.	IMPORTE	RTGFA 87010	RTGG 87000
IR 01	21.653.962,68 €	21.653.962,68 €	
IR 02	1.056.749,44 €	1.056.749,44 €	
IR 03	2.801.037,58 €	2.801.037,58 €	
IR 04	422.927,68 €	422.927,68 €	
IR 05	6.530.779,69 €	6.530.779,69 €	
IR 06	55.157,92 €	55.157,92 €	
IR 07	390.232,51 €	390.232,51 €	
IR 08	250.000 €		250.000 €
IR 09	3.893.392,00 €	3.893.392,00 €	
IR 10	2.074.161,30 €	2.074.161,30 €	
IR 11	6.891.634,67 €	6.891.634,67 €	
IR 12	547.803,35 €		547.803,35 €
IR 13	1.504.687,02 €		1.504.687,02 €
IR 14	11.865.925,53 €		11.865.925,53 €
IR 15	642.924,43 €		642.924,43 €
IR 16	776.896,86 €		776.896,86 €
IR 17	360.000,00 €		360.000,00 €
IR 18	342.418,14 €		342.418,14 €
CE 01	1.800.000,00 €	1.800.000,00 €	
SC 01	411.733,79 €	411.733,79 €	

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuesto nº 45/2023

Código Seguro De Verificación	4VNGKzPrUJC+awO9y0xF5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	05/04/2023 13:18:27
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?4VNGKzPrUJC+awO9y0xF5A==		



órgano de Contabilidad y Presupuesto

SC 02	1.600.000,00 €	1.600.000,00 €	
SC 03	722.364 €		722.364 €
SC 05	1.182.839,12		1.182.839,12€
RESTO PENDIENTE DE USO		25.883.053,56 €	23.591.966,12€

(*) Completa la financiación de este expediente fondos PIR, FEDER y EDUSI.

(**) Algunos de estos expedientes se encuentran al día de la fecha en trámite y pendientes de aprobación por lo que puede surgir alguna modificación

Tercero.- Queda acreditado en la documentación justificativa el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, según explican en las solicitudes informes los responsables de la gestión de los distintos servicios.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esas finalidades específicas, verificada en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica ha quedado acreditada.

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente aparece nivelado presupuestariamente, por lo que resulta adecuada la tramitación del mismo atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente que es el Pleno de la Corporación Municipal.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias. Por su parte la Base de ejecución del presupuesto nº 15 atribuye al órgano de contabilidad y presupuestos la comprobación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y límite de gasto en los supuestos de incorporación de remanentes de crédito.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizar el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuesto nº 45/2023

Código Seguro De Verificación	4VNGKzPrUJC+awO9y0xF5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	05/04/2023 13:18:27
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?4VNGKzPrUJC+awO9y0xF5A==		



de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

No obstante lo anterior, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Al respecto de la vigencia de las reglas fiscales hemos de recordar la actual suspensión de las mismas. El acuerdo del consejo de ministros de 6 de octubre de 2020 suspendió el acuerdo anterior del mismo, de 11 de febrero de 2020, por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y para el período 2021-2023. El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El Congreso de los Diputados, el 13 de septiembre de 2021, previa petición del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, decidió mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022. Asimismo, el Congreso de los Diputados, el 22 de septiembre de 2022, previa petición del Consejo de ministros el 26 de julio de 2022, decidió mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023. Esta suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la entidad local lo considera.

CONCLUSIÓN

Por cuanto antecede, se informa en sentido FAVORABLE la propuesta de Modificación de Crédito, en la modalidad de **Suplemento de Crédito nº 5/2023**, por importe de **un millón ciento ochenta y dos mil ochocientos treinta y nueve euros con doce céntimos (1.182.839,12€)** financiado con remanente para gastos generales.

Procede continuar la tramitación del expediente que se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.

Alcobendas, documento con fecha y firma electrónicas.

El Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto.
Miguel Hinojosa Cervera

Informe del órgano de Contabilidad y Presupuesto nº 45/2023

Código Seguro De Verificación	4VNGKzPrUJC+awO9y0xF5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	05/04/2023 13:18:27
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?4VNGKzPrUJC+awO9y0xF5A==		



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A PLENO

Expediente: Suplemento de Crédito nº 05/2023

Asunto: Modificación presupuestaria por Suplemento de crédito 05/2023

Interesado: Interno. Dirección General de Economía, Dirección de Medioambiente

Fecha de iniciación: 4 de abril de 2023

Examinada la solicitud de la Dirección General de Economía referente a la modificación presupuestaria por Suplemento de crédito nº 5/2023, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- *Vistos los informes y demás documentación justificativa obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 35 a 39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.*

Segundo. - *Considerando la necesidad y urgencias planteadas, a fin de tramitar modificación presupuestaria que no puede demorarse al ejercicio siguiente, para poder asumir los gastos para ejecutar la sentencia del 185/2022, de 21 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que condena al Ayuntamiento al pago de intereses de demora por importe de 1.179.639,12€ y de otros 3200€ de costas judiciales, lo que supone un importe total de 1.182.839,12 €, a favor de la sociedad CESPAS, S.A. De conformidad con el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, la modificación presupuestaria se financiará con saldo disponible del Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada.*

Tercero.- *A la modificación presupuestaria propuesta mediante Suplemento de crédito, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL así como el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o es insuficiente el existente, según el caso, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen, respecto a la urgencia deberá pronunciarse la Corporación Municipal.*

Cuatro: *Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, que son los siguientes: a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esas finalidades específicas, verificada en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica ha quedado acreditada.*

Código Seguro De Verificación	V4MvmKx0c/gDk19MJFztJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	05/04/2023 13:18:29
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?V4MvmKx0c/gDk19MJFztJQ==		



En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente aparece nivelado presupuestariamente, resulta adecuada la tramitación del mismo atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente, Pleno de la Corporación Municipal.

Se PROPONE al Pleno de la Corporación Municipal, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas.

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar inicialmente el expediente de **modificación presupuestaria mediante Suplemento de crédito nº 05/2023**, como sigue:

ESTADO DE INGRESOS.
AUMENTOS

Concepto	Denominación	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.182.839,12€
	Total:	1.182.839,12€

ESTADO DE GASTOS.
AUMENTOS

			DESCRIPCION - GASTOS	IMPORTE
323	93402	35202	INTERESES DE DEMORA – GASTO CORRIENTE	1.179.639,12€
323	93402	35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	3.200€
			Total:	1.182.839,12€

Segundo: La tramitación del expediente se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva,

Código Seguro De Verificación	V4MVMKx0c/gDk19MJFztJQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	05/04/2023 13:18:29	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?V4MVMKx0c/gDk19MJFztJQ==			

publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.

Tercero: Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 177.2 del TRLRHL. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alcobendas, a la fecha de su firma electrónica.

El Titular del órgano de Contabilidad y Presupuesto
Miguel Hinojosa Cervera.

El concejal delegado de Hacienda, Ángel Sánchez Sanguino.

Código Seguro De Verificación	V4MVmKx0c/gDk19MJFztJQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	05/04/2023 13:18:29	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?V4MVmKx0c/gDk19MJFztJQ==			

INFORME DE INTERVENCIÓN - CONTROL PERMANENTE PREVIO

Asunto: Expediente de Modificación de crédito

Procedimiento: Suplemento de crédito nº 5/2023

Importe total: 1.182.839,12€ - Corresponde a la Ejecución de Sentencia nº 185/2022, de 21 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Alcobendas contra la Sentencia 17/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid, y condena al Ayuntamiento al pago de intereses de demora por importe de 1.179.639,12€ y de otros 3.200,00€ de costas judiciales, a favor de la sociedad CESPA, S.A.

Financiación: Remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales.

El detalle de la modificación que se propone es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

Concepto	Denominación	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.182.839,12€
	Total:	1.182.839,12€

ESTADO DE GASTOS

			DESCRIPCION - GASTOS	IMPORTE
323	93402	35202	INTERESES DE DEMORA – GASTO CORRIENTE	1.179.639,12€
323	93402	35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	3.200€
			Total:	1.182.839,12€

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y tras examinar la documentación que integra el expediente, se emite el siguiente:

Código Seguro De Verificación	HMk7yma3CZfdvtZZeQaTaQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	27/04/2023 10:01:56
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?HMk7yma3CZfdvtZZeQaTaQ==		



INFORME

1º.-El suplemento de crédito se define como aquella modificación del presupuesto de gastos mediante los que se asigna un crédito para la realización de **un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y en el que el crédito consignado resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación (art. 177.1 del TRLRHL y art. 35 del RD 500/1990).**

La modificación presupuestaria que se propone consta detallada en el informe del Interventor de Contabilidad y Presupuestos de fecha 5 de abril de 2023 incluido en el expediente y cuyo importe total asciende a un total de 1.182.839,12€, crédito correspondiente al capítulo III de gastos financieros.

2º.- Que el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y el previsto en el presupuesto es insuficiente y no ampliable, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito. En este mismo sentido se pronuncia la base nº 10 del Presupuesto de ejecución vigente del Ayuntamiento de Alcobendas para el ejercicio 2023, que viene a señalar que si el crédito consignado es insuficiente o no ampliable, procederá la incoación de un expediente de suplemento de crédito por el Presidente o Concejal en quien delegue.

Según consta en el Decreto nº 12232 de 1 de agosto de 2022, dicha competencia ha sido delegada en la Concejalía-Delegada de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad.

3º.- Que la tramitación de los expedientes de concesión de suplementos de crédito se regulan en la Base nº 11 de Ejecución de los Presupuestos Municipales, que significa que en la propuesta de modificación presupuestaria tiene que quedar acreditado que los créditos solicitados se corresponden con gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que la financiación existente es insuficiente.

En la documentación obrante del expediente consta memoria de la Dirección General de Economía de fecha 5 de abril de 2023 donde se manifiesta el carácter específico y determinado del presente gasto.

4º.- Se propone como forma de financiación el Remanente de Tesorería para Gastos Generales disponible a fecha 5 de abril de 2023 resultantes de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 según consta en el informe de Intervención de la Unidad Contabilidad y Presupuesto.

Código Seguro De Verificación	HMk7yma3CZfdvtZZeQaTaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	27/04/2023 10:01:56	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?HMk7yma3CZfdvtZZeQaTaQ==			

5º.- La competencia para aprobar el suplemento de crédito nº 5/2023 corresponde según la Base de Ejecución nº 11 al Pleno de la Corporación, con sujeción, a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, y siéndoles de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad que al presupuesto, artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No encontrándose previsto ningún quórum especial para la aprobación de estos expedientes de modificación de crédito será suficiente la mayoría simple de votos a favor (artículo 47 LBRL).

6º.- En cuanto a la evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera y el límite de gasto, recogidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el informe emitido por el Interventor de Contabilidad y Presupuestos con fecha 5 de abril de 2023 se pronuncia sobre el cumplimiento de dichos principios, siendo el sentido del informe favorable.

7º.- Se hace constar que en el ejercicio 2022 y tras la aprobación del expediente de suplemento de crédito nº 5/2022, fue emitido informe de reparo nº 2022/340 al expediente 2022/00000346W relativo a la fase de autorización y disposición del gasto de la ejecución de sentencia objeto de este expediente, al considerarse que el crédito incluido en el mismo no era adecuado a la naturaleza del gasto que se proponía contraer (Aplicación presupuestaria 412 16210 22700 – RECOGIDA DE RESIDUOS).

8º.- No se considera debidamente motivada en el expediente la imposibilidad de demorar el gasto al ejercicio siguiente, tal y como se dispone en el art 37.2.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, ya que el argumento en que se basó dicha imposibilidad en el expediente de suplemento de crédito 5/2022 al que se hace referencia en el párrafo anterior era el mismo y sin embargo no llegó a llevarse a cabo el cumplimiento de la Sentencia. Si bien, esta Intervención General entiende que de acuerdo con lo establecido en el artículo 173.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe procederse a la ejecución de la misma dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

Es cuanto esta Intervención General viene a informar en relación a la citada propuesta de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito nº 5/2023.

Alcobendas, a la fecha de la firma

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Beatriz Rodríguez Puebla

Código Seguro De Verificación	HMk7yma3CZfdvtZzeQaTaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	27/04/2023 10:01:56	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?HMk7yma3CZfdvtZzeQaTaQ==			

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A PLENO

Expediente: Suplemento de Crédito nº 05/2023

Asunto: Modificación presupuestaria por Suplemento de crédito 05/2023

Interesado: Interno. Dirección General de Economía, Dirección de Medioambiente

Fecha de iniciación: 4 de abril de 2023

Examinada la solicitud de la Dirección General de Economía referente a la modificación presupuestaria por Suplemento de crédito nº 5/2023, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Vistos los informes y demás documentación justificativa obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 35 a 39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Segundo. - Considerando la necesidad y urgencias planteadas, a fin de tramitar modificación presupuestaria que no puede demorarse al ejercicio siguiente, para poder asumir los gastos para ejecutar la sentencia del 185/2022, de 21 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que condena al Ayuntamiento al pago de intereses de demora por importe de 1.179.639,12€ y de otros 3200€ de costas judiciales, lo que supone un importe total de 1.182.839,12 €, a favor de la sociedad CESPAS, S.A. De conformidad con el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, la modificación presupuestaria se financiará con saldo disponible del Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada.

Tercero.- A la modificación presupuestaria propuesta mediante Suplemento de crédito, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL así como el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o es insuficiente el existente, según el caso, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen, respecto a la urgencia deberá pronunciarse la Corporación Municipal.

Cuatro: Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, que son los siguientes: a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esas finalidades específicas, verificada en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica ha quedado acreditada.

Código Seguro De Verificación	h+VHAbBmXvegu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	27/04/2023 14:58:52
	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	27/04/2023 14:36:17
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?h+VHAbBmXvegu6duj0vbcQ==		



En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente aparece nivelado presupuestariamente, resulta adecuada la tramitación del mismo atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente, Pleno de la Corporación Municipal.

Se PROPONE al Pleno de la Corporación Municipal, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas.

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar inicialmente el expediente de **modificación presupuestaria mediante Suplemento de crédito nº 05/2023**, como sigue:

ESTADO DE INGRESOS.
AUMENTOS

Concepto	Denominación	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.182.839,12€
	Total:	1.182.839,12€

ESTADO DE GASTOS.
AUMENTOS

			DESCRIPCION - GASTOS	IMPORTE
323	93402	35202	INTERESES DE DEMORA – GASTO CORRIENTE	1.179.639,12€
323	93402	35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	3.200€
			Total:	1.182.839,12€

Segundo: La tramitación del expediente se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva,

Código Seguro De Verificación	h+VHAbBmXvegu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	27/04/2023 14:58:52	
	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	27/04/2023 14:36:17	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?h+VHAbBmXvegu6duj0vbcQ==			

publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.

Tercero: Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 177.2 del TRLRHL. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alcobendas, a la fecha de su firma electrónica.

El Titular del órgano de Contabilidad y Presupuesto
Miguel Hinojosa Cervera.

El concejal delegado de Hacienda, Ángel Sánchez Sanguino.

Código Seguro De Verificación	h+VHAbBmXvegu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	27/04/2023 14:58:52	
	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	27/04/2023 14:36:17	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?h+VHAbBmXvegu6duj0vbcQ==			

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
GRM/FTC

D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS,
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
(MADRID)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión extraordinaria celebrada con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

3.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 5/2023.

Vista la propuesta de resolución inicial existente, de fecha 27 de abril de 2023 y elevada a este Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda D. Ángel Sánchez Sanguino, siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A PLENO

<i>Expediente: Suplemento de Crédito nº 05/2023</i>
<i>Asunto: Modificación presupuestaria por Suplemento de crédito 05/2023</i>
<i>Interesado: Interno. Dirección General de Economía, Dirección de Medioambiente</i>
<i>Fecha de iniciación: 4 de abril de 2023</i>

Examinada la solicitud de la Dirección General de Economía referente a la modificación presupuestaria por Suplemento de crédito nº 5/2023, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Vistos los informes y demás documentación justificativa obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 35 a 39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Segundo. - Considerando la necesidad y urgencias planteadas, a fin de tramitar modificación presupuestaria que no puede demorarse al ejercicio siguiente, para poder asumir los gastos para ejecutar la sentencia del 185/2022, de 21 de marzo, del

Código Seguro De Verificación	G97HBn3McIN6hCiJxqXGjQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	17/05/2023 10:59:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	17/05/2023 10:17:43	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?G97HBn3McIN6hCiJxqXGjQ==			

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que condena al Ayuntamiento al pago de intereses de demora por importe de 1.179.639,12 € y de otros 3200 € de costas judiciales, lo que supone un importe total de 1.182.839,12 €, a favor de la sociedad CESPAS, S.A. De conformidad con el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, la modificación presupuestaria se financiará con saldo disponible del Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada.

Tercero.- A la modificación presupuestaria propuesta mediante Suplemento de crédito, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL así como el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que establecen que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o es insuficiente el existente, según el caso, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen, respecto a la urgencia deberá pronunciarse la Corporación Municipal.

Cuatro: Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1980, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, que son los siguientes: a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esas finalidades específicas, verificada en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica ha quedado acreditada.

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente aparece nivelado presupuestariamente, resulta adecuada la tramitación del mismo atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente, Pleno de la Corporación Municipal.

Se PROPONE al Pleno de la Corporación Municipal, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas.

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante Suplemento de crédito nº 05/2023, como sigue:

Código Seguro De Verificación	G97HBn3McIN6hCiJxqXGjQ--	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	17/05/2023 10:59:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	17/05/2023 10:17:43	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?G97HBn3McIN6hCiJxqXGjQ==			

ESTADO DE INGRESOS.
AUMENTOS

Concepto	Denominación	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.182.839,12€
	Total:	1.182.839,12€

ESTADO DE GASTOS.
AUMENTOS

			DESCRIPCION - GASTOS	IMPORTE
323	93402	35202	INTERESES DE DEMORA – GASTO CORRIENTE	1.179.639,12 €
323	93402	35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	3.200 €
			Total:	1.182.839,12 €

Segundo: La tramitación del expediente se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.

Tercero: Exponer al público el presente acuerdo a los efectos de reclamaciones que prevén los artículos 177.2 del TRLRHL. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentasen reclamaciones, se procedería en la forma indicada en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alcobendas, a la fecha de su firma electrónica.

*El Titular del órgano de Contabilidad y Presupuesto
Miguel Hinojosa Cervera.*

El concejal delegado de Hacienda, Ángel Sánchez Sanguino.”

No existiendo intervenciones en este punto al haberse realizado debate conjunto para los puntos del 1 al 5, al tratarse el primero de ellos tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 13 votos a favor (PSOE y C’S) y 13 abstenciones (PP, VOX, Concejal no adscrito, GM PODEMOS).

Código Seguro De Verificación	G97HBn3McIN6hCiJxqXGjQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Altor Retolaza Izpizua	Firmado	17/05/2023 10:59:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	17/05/2023 10:17:43	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?G97HBn3McIN6hCiJxqXGjQ==			

Y para que así conste y surta efectos ante el organismo correspondiente donde proceda, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en Alcobendas a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Vº. Bº.
El Alcalde,
Fdo: Aitor Retolaza Izpizua

Código Seguro De Verificación	G97HBn3McIN6hCiJxqXGjQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	17/05/2023 10:59:36	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	17/05/2023 10:17:43	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?G97HBn3McIN6hCiJxqXGjQ==			

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

41

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentran expuestos al público a efectos de reclamaciones los expedientes de modificación presupuestaria que se indica a continuación, aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 11 de mayo de 2023, y que afectan al vigente presupuesto de la entidad.

- Suplemento de crédito 03 2023.
- Suplemento de crédito 04 2023.
- Suplemento de crédito 05 2023.
- Suplemento de crédito 06 2023.
- Crédito extraordinario 01 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el citado texto refundido, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Alcobendas.

En Alcobendas, a 18 de mayo de 2023.—El titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto, Miguel Hinojosa Cervera.—La secretaria general del Pleno, Gloria Rodríguez Marcos.

(03/8.521/23)



D. José Javier Alonso Merino, Responsable del Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid),

CERTIFICA

Consultado el Registro de Entrada de este Ayuntamiento se ha comprobado que durante el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 12 de junio de 2023 no consta la presentación de alegaciones/reclamaciones con la referencia:

“Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria por:

-Suplemento de Crédito 03.2023

-Suplemento de Crédito 04.2023

-Suplemento de Crédito 05.2023

-Suplemento de Crédito 06.2023

-Crédito Extraordinario 01.2023.”

13 de junio de 2023

Firmado digitalmente por el Responsable de Atención Ciudadana.

Código Seguro De Verificación	zC48CYTuY5zOR5Fdd9p1KA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Alonso Merino	Firmado	13/06/2023 13:16:40
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zC48CYTuY5zOR5Fdd9p1KA==		



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

36

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Expediente de modificación del presupuesto de la entidad. Ejercicio 2023.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en relación con el artículo 169.2 del mismo texto; y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se han expuesto al público a efectos de reclamaciones, las modificaciones presupuestarias por expediente de suplemento de crédito 3, 4, 5 y 6 de 2023 y crédito extraordinario 01 de 2023, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 11 de mayo de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de mayo) y que afectan al presupuesto del 2023 de la Entidad, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Cap. 8	Remanente de tesorería para gastos generales.	10.442.340,89 €
--------	---	-----------------

ESTADO DE GASTOS

Cap. 1	Retribuciones de personal	722.364,00 €
Cap. 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	6.737.137,77 €
Cap. 3	Gastos financieros	1.182.839,12 €
Cap. 6	Inversiones reales	1.800.000,00 €

Finalizado el plazo no se ha presentado reclamación alguna, por lo que los acuerdos se elevan a definitivos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 TRLHL. No obstante, en virtud del artículo 171.1 de la misma ley, se podrá interponer directamente contra los referenciados expedientes de modificación del presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Alcobendas, a 16 de junio de 2023.—El titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto, Miguel Hinojosa Cervera.—La secretaria general del Pleno, Gloria Rodríguez Marcos.

(03/10.728/23)





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

Expediente de Modificación de Crédito
Período: 2023

Número 12023001697
Descripción SUPLEMENTO DE CREDITO 05 2023
Expediente
Fecha 14/06/2023

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

Variación	Per	Rem	Código Partida	Descripción de la aplicación presupuestaria	Referencia	Proyecto	Importe
			Descripción del documento		Código	Descripción	
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO							
ALTA	2023		323/93402/35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	MCSC 05		3.200,00
			12023000058778 - SUPLEMENTO DE CREDITO 05 2023				
ALTA	2023		323/93402/35202	INTERESES DE DEMORA - GASTO CORRIENTE	MCSC 05		1.179.639,12
			12023000058778 - SUPLEMENTO DE CREDITO 05 2023				
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO							1.182.839,12
TOTAL ALTA							1.182.839,12
<u>Resumen</u>							
Total Altas para modificación							1.182.839,12
Total Cobertura para modificación							1.182.839,12
Diferencia							1.182.839,12

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

Variación	Per	Código Concepto	Descripción de la aplicación presupuestaria	Referencia	Proyecto	Importe	
			Descripción del documento		Códi Descripción		
MODIFICACIONES DE PREVISIÓN DE INGRESOS EN AUMENTO							
ALTA	2023	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	MCSC 05		1.182.839,12	
			12023000058776 - SUPLEMENTO DE CREDITO 05 2023				
TOTAL MODIFICACIONES DE PREVISIÓN DE INGRESOS EN AUMENTO							1.182.839,12
TOTAL ALTA							1.182.839,12

[Resumen](#)

Código Seguro De Verificación	pxnubGpR04mIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	14/06/2023 13:55:26
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?pxnubGpR04mIbocY0aBhjA==		



Página 48

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

Variación	Per	Código Concepto	Descripción de la aplicación presupuestaria	Referencia	Proyecto	Importe
		Descripción del documento			Códi Descripción	
					Total aumento de Previsiones	1.182.839,12
					Total disminución de Previsiones	
					Diferencia	1.182.839,12
Total modificaciones del presupuesto de ingresos :						1.182.839,12
Total modificaciones del presupuesto de gastos :						1.182.839,12
Diferencia						0,00

14 de Junio del 2023

FIRMA, EL TITULAR DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

Código Seguro De Verificación	pxnubGpR04mIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	14/06/2023 13:55:26	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?pxnubGpR04mIbocY0aBhjA==			